



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 10 DE OCTUBRE
DE 2017**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I X

44
SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:
martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO DPL-877-LX/1
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 26431/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 142-A Y 224, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 135 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 142-A y 224, y se adiciona el artículo 135 bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Ultrajes a la Moral o a las Buenas Costumbres e Incitación a la Prostitución

Artículo 135 bis. Quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.

Cuando el ultraje señalado en el párrafo anterior se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación, se le impondrá al responsable una pena de cuatro a ocho años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 142-A. Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona que facilite, provoque, induzca o promueva en persona menor de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho:

I. a II. [...]

III. La iniciación o práctica de la actividad sexual, la realización de actividades sexuales explícitas, actos con connotación sexual, el envío de imágenes o sonidos de sí misma con contenido sexual o a la aceptación de un encuentro sexual; o

IV. [...]

[...]

Cuando el acto de corrupción se realice a través de las tecnologías de la información y la comunicación, al responsable se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas correspondientes a los demás delitos que en su caso se cometan.

Se aumentará en una cuarta parte de la pena que corresponda, cuando la víctima u ofendido de los delitos de este capítulo, sea persona menor de doce años.

Cuando la corrupción de la víctima conlleve un beneficio económico para el corruptor se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 224. Se impondrán de tres a diez años de prisión al que instigue, aliente o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres días a tres años de prisión, salvo que sean de las señaladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 207, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes a ellas.

Al responsable de este delito se le aplicará la misma pena que se prevé para el homicidio calificado o lesiones calificadas, según sea el caso, cuando:

I. [...]

II. El instigador tenga vínculos de gratitud, amistad, trabajo o de cualquier otro tipo que inspiren ascendencia moral; y

III. [...]

Se impondrá una pena de diez días a tres años de prisión a quien, sin causa justificada, incite a persona menor de edad o a quien no tenga

capacidad para comprender el significado del hecho, a infligirse lesiones o a realizar actos peligrosos para su salud, si la víctima hubiere resultado ilesa.

Si el sujeto pasivo del delito fallece o sufre lesiones como consecuencia del delito señalado en el párrafo anterior, al incitador se le aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las reglas de los párrafos del primero al tercero del presente artículo.

Se aumentará la pena privativa de la libertad en una cuarta parte cuando alguno de los delitos previstos en este artículo se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Diputada Presidenta
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
FELIPE DE JESÚS ROMO CUELLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículo 142-A y 224 y se adiciona el artículo 135 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26431/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL REFORMA LOS ARTÍCULOS 142-A Y 224, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 135 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

5.21

NÚMERO AL-1442-LXI-17

DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con Carácter de Dictamen.

Propuesta:

Se deja insubsistente por orden del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo la Solicitud de Suspensión del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su encargo por un plazo de 15 quince días sin goce de sueldo a cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, derivada del laudo emitido dentro del Juicio Laboral número **1201/2010-F1** ordenado mediante oficio MF1/1698/2017 dictado en acuerdo de fecha 17 de Enero del 2017.

Comisiones Dictaminadoras:
GOBERNACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

-CIDADANOS DIPUTADOS:



A las Comisiones de Gobernación Y Desarrollo Municipal les fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio del Secretario General de este H. Congreso del Estado, que presenta la ratificación de solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo a cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan del H. Ayuntamiento de **Zapopan**, Jalisco, por haber sido recurrentes en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el juicio laboral número **1201/2010-F1**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha **27 de Junio del año 2017** fue ratificada la solicitud de Suspensión en contra de cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ordenada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado por haber sido recurrente en no dar cumplimiento a la resolución emitida en el Juicio Laboral número **1201/2010-F1**, misma que fue solicitada mediante oficio MF1/1698/2017 según el acuerdo de fecha 17 de Enero del 2017.

Dictamen que deja sin, la solicitud del Tribunal del Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, respecto a suspender por un tiempo de 15 días sin goce de sueldo a cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por no dar cumplimiento a la resolución derivada del laudo laboral con el número 1201/2010-F1

II. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, de fecha **06 de Julio del 2017**, el asunto en comento fue turnado a las Comisiones de Gobernación y Desarrollo Municipal, para su estudio y calificación correspondiente, registrándose bajo el número de INFOLEJ 3839LXI.

IV Con fecha 20 de Julio del año 2017 fue notificada a las Comisiones la resolución del Juzgado Octavo de Distrito en materia administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco dentro del Juicio de Amparo 646/2017 mediante el cual ordena se deje sin efecto el Acuerdo de fecha 17 de Enero del 2017 emitido dentro del Juicio Laboral 1201/2010-F1 y requiere a estas Comisiones para que de cumplimiento a la ejecutoria de amparo en el sentido de dejar insubsistente la solicitud de suspensión por quince días en contra de cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan de **Zapopan** solicitada por el Tribunal de Arbitraje y escalafón dentro del expediente laboral **1201/2010-F1** que fue ordenada mediante oficio MF1/1668/2017

VII.- Con fecha 8 de Agosto del año 2017 fue recibido en Comisiones el oficio **MF1/2182/2017** suscrito por el secretario general del tribunal de Arbitraje y Escalafón con el efecto de que DEJE INSUBSISTENTE LA MULTA que le fue impuesta a Todos los Integrantes del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco en el auto de fecha 17 de enero del año 2017 y mediante oficio MF1/1698/2017, lo anterior en virtud de la medida cautelar concedida a los quejosos, por lo que se anexa copia simple del acuerdo de fecha 01 de agosto del año 2017, del auto de fecha 17 de enero del año 2017, del oficio MF1/1698/2017 así como del oficio 41952/2017 que suscribe el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

CONSIDERACIONES

- I. Que atendiendo la forma, es procedente el estudio de la solicitud del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender de su cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo, a cada uno de los **integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, por haber sido recurrente en el incumplimiento del laudo emitido en el juicio laboral número **1201/2010-F1** por tratarse de materias respecto de las cuales, el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y sancionar, de conformidad en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 124 y lo propio de la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 35.

“Artículo 35.- son Facultades del Congreso:

- I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos;*
- II. a la XXXV. (...)*

- II. En cuanto al estudio y dictamen, se estima que, en efecto estas comisiones dictaminadoras, son competentes para conocer el presente asunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 82-A fracción V y 88 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 82-A

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Municipal el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I a la IV (...)

- V. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, y

Artículo 88.

1. *Corresponde a la Comisión de Gobernación el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. a III.....

IV. La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato a alguno de sus miembros;

V a VII.....

III. Bajo este contexto, queda evidenciado que se cumplen con los presupuestos procesales legislativos, necesarios para el estudio y análisis, pues se tiene la competencia y se cuenta con las facultades para conocer del asunto que nos ocupa, de lo que se desprende que de acuerdo a las constancias que obran en el presente procedimiento, se advierte que se encuentran debidamente reunido lo previsto por el artículos 226 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra dice:

Artículo 226.

1. *Una vez ratificada la queja o denuncia, se presenta a la Asamblea del Congreso del Estado para que se turne a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Desarrollo Municipal, las cuales califica si la acusa atribuida correspondiente a las previstas por la ley, y dictamina en un plazo de cinco días hábiles si la denuncia merece atenderse.*

2. *Si la Comisión de Gobernación resuelve que la queja o denuncia no debe atenderse, deben proponer dictamen de*

acuerdo legislativo en tal sentido para que sea la Asamblea la que resuelva la conducente.

3. En caso de que la asamblea apruebe la substanciación del trámite, el Presidente de la Comisión de Gobernación notifica inmediatamente al denunciante y a los denunciados."

IV. Sin menoscabo lo anterior, el procedimiento para la suspensión del mandato de munícipe solo es factible instaurarlo contra quien sea integrante de un ayuntamiento como se colige de los artículos 22 y 23 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

"Artículo 22. Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la **suspensión** o revocación del mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del derecho de audiencia y defensa del o los afectados.

Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser **suspendidos**, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por infringir los principios constitucionales federales o estatales;
- II. Por abandonar sus funciones en un término de treinta días consecutivos, sin existir causa justificada;
- III. Por faltar consecutivamente a más de tres sesiones del Ayuntamiento, sin existir causa justificada, si se le citó en la forma prevista por esta ley, siempre y cuando transcurran diez días entre cada una de las sesiones;
- IV. Por la realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad o de los habitantes del municipio, declarada por el Ayuntamiento, mediante procedimiento administrativo de conformidad con la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

V. Por desatender de manera constante el cumplimiento de sus funciones o las decisiones del Ayuntamiento; y

VI. Por incapacidad mental declarada judicialmente o incapacidad legal por un término de más de sesenta días, que le impida cumplir con su responsabilidad.

En caso de suspensión del mandato, los integrantes del ayuntamiento suspendidos deben asumir de nuevo sus cargos una vez vencido el término de la suspensión, apercibidos por el Congreso del Estado de que en caso de reincidencia se procederá a la revocación del mandato.

Considerando que no debemos desestimar lo que dispone el Artículo 197 de la Ley de Amparo que señala:

Artículo 197 Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

Donde las sanciones pueden recaer en contra de los diputados que integramos estas comisiones, por el incumplimiento del fallo de una sentencia de amparo que ya está firme.

Por lo que, estas comisiones determinan dejar insubsistente el trámite y procedimiento dado a la solicitud realizada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante la cual solicita la suspensión en un plazo de hasta por 15 días a Cada uno de los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de **Zapopan, Jalisco**, lo anterior en virtud de que estas Comisiones determinan que el mismo Tribunal que solicito la suspensión ahora esta ordenando que se deje sin efectos la misma, todo derivado el cumplimiento a la ejecutoria de amparo ordenada por el Juzgado Octavo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco quien ordeno dejar insubsistente el Acuerdo que ordenaba la suspensión de los servidores Públicos que amparo el Juzgador federal..



Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, las comisiones dictaminadoras, en los términos de los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 192 y 193 de la Ley de Amparo, el artículo 22 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 82-A y 88 de la ley

Orgánica del Poder legislativo, con relación al numeral 24 párrafo 2 y 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, resuelve someter a la consideración de esta respetable Asamblea, el siguiente Dictamen de:

ACUERDO LEGISLATIVO

PRIMERO: SE DEJA INSUBSISTENTE POR ORDEN DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO PARA SUSPENDER DE SU ENCARGO POR UN PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, DERIVADA DEL LAUDO EMITIDO DENTRO DEL JUICIO LABORAL NUMERO 1201/2010-F1 ORDENADO MEDIANTE OFICIO MF1/1698/2017 DICTADO EN ACUERDO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2017.

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 646/2017, AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TERCERO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y 24 NUMERAL 2 DE SU REGLA

NDIC

Guadalajara, Jalisco a Agosto del 2017

Atentamente

LA COMISION DE GOBERNACION
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

DIPUTADO JORGE ARANA ARANA
PRESIDENTE

DIP. EDGAR OSWALDO BANALES OROZCO
VOCAL

DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ
VOCAL

DIP. HUGO RENE RUIZ ESPARZA HERMOSILLO
VOCAL

DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA
VOCAL

DIP. OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ
VOCAL

COPIA C
REV
COTI

La Comisión de Desarrollo Municipal
Del Congreso del Estado de Jalisco:

[Signature]
DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. MARTHA SUSANA
BARAJAS DEL TORO
VOCAL

[Signature]

DIP. IRMA DE ANDA LICEA
VOCAL

DIP. MARIA DEL CONSUELO
ROBLES SIERRA
VOCAL

Maria Elena de Anda
DIP. MARIA ELENA DE ANDA
GUTIERREZ
VOCAL

[Signature]

DIP. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ
VOCAL

[Signature]
DIP. MARIA DEL REFUGIO
RUIZ MORENO
VOCAL



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arceo García Sergio Martín (PVEM)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocio (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgado-González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	
Monraz Ibarra Miguel Angel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahí (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe Del Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

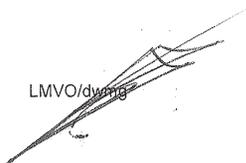
CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN ONCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1442-LXI-17, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO


MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN
SECRETARIO GENERAL


LMVO/damig

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017
NÚMERO 44. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXIX

DECRETO 26431/LXI/17, mediante el cual reforma los artículos 142-A y 224, y se adiciona el artículo 135 *Bis* del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 3**

ACUERDO AL-1442/LXI-17, legislativo mediante el cual se deja insubsistente por orden del juzgado octavo de distrito en materia administrativa y del Trabajo, la solicitud de suspensión del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado para suspender en su encargo por 15 días sin goce de sueldo a cada uno de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, derivada del laudo emitido dentro del juicio laboral número 1201/2010-F1, ordenado mediante oficio MF1/1698/2017 dictado en acuerdo de fecha 17 de enero del 2017. **Pág. 7**

